



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

ACUERDO CREE-16-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS TREINTA DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que, desde su creación, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) ha sobrellevado desafíos para implementar su estructura organizativa mediante la contratación de personal con carácter permanente y, en consecuencia, el desafío de implementar políticas salariales.
- II. Que tanto la reforma a la Ley General de la Industria Eléctrica en junio de 2020 y la aprobación de un nuevo Reglamento Interno de la CREE por parte del Presidente de la República reconocen que la CREE cuenta con las facultades suficientes para determinar e implementar las acciones necesarias sobre los beneficios para su personal.
- III. Que desde hace varios años el Poder Ejecutivo ha aprobado beneficios a favor de los empleados públicos incluyendo ajustes salariales, teniendo como última referencia lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 037-2020, mediante el cual se aplicó un incremento salarial, mismo que según dicho acuerdo puede servir de referencia para su aplicación en entidades desconcentradas del sector público, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello; asimismo, las Disposiciones o Normas de Ejecución Presupuestarias del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para los años 2019 y 2020 permitían a las instituciones desconcentradas a otorgar el beneficio de ajuste salarial sobre la base de la variación interanual del índice de precios al consumidor (IPC) establecido por el Banco Central de Honduras (BCH).
- IV. Que según los datos proporcionados por el BCH, la variación interanual del índice de precios al consumidor en el periodo 2018-2019 fue de un 4.08% a nivel nacional, y 4.10% en la región central metropolitana, y la variación interanual en el periodo 2019-2020 fue de un 4.01% a nivel de país y 4.55% en la región central metropolitana.
- V. Que la CREE ha contratado los servicios de una firma consultora especializada que le dé recomendaciones para fijar su política salarial y de remuneraciones, como lo establece la Ley General de la Industria Eléctrica, pero dichas recomendaciones tomarán todavía un tiempo durante el cual el personal de la Comisión seguirá sufriendo de una pérdida del poder adquisitivo, lo cual es justo atender.
- VI. Que la normativa nacional de orden supletorio permite otorgar a los empleados bonificaciones ocasionales que no son consideradas como parte del salario o remuneración habitual, sin perjuicio de poder realizar los ajustes o incrementos salariales que sean necesarios una vez se obtengan las



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

recomendaciones de la firma consultora especializada de conformidad con lo que manda la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma.

- VII. Que el personal de la CREE sin nombramiento permanente está contratado bajo la modalidad de servicios personales hasta finales del mes de junio de 2021, pero se hace necesario contratarlos por lo menos hasta el final del año 2021 mientras se realiza el proceso de contratación permanente indicado por la Ley.
- VIII. Que la CREE cuenta con la disponibilidad presupuestaria para otorgar una bonificación ocasional a sus colaboradores actuales.
- IX. Que debido al esfuerzo continuo y persistente realizado por el personal profesional para la obtención de logros reflejados en los resultados de la producción regulatoria y el fortalecimiento institucional, permitieron el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la CREE, así como los demás resultados reflejados en el marco de la Operación de Política para el Desarrollo (OPD) por parte del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para la implementación de la Ley General de la Industria Eléctrica y sus consecuentes beneficios en el sector eléctrico y el país.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica es un órgano con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que según lo establece la Ley General de la Industria Eléctrica, el personal que preste sus servicios en la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica se regirá por las normas de personal que apruebe el Directorio de Comisionados.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica reconoce facultades suficientes a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica para que apruebe y expida las normas de personal para la administración o gestión del recurso humano, mismas que deben incluir todo aspecto relacionado a dicha función.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le otorga al Directorio de Comisionados la potestad para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica establece que es función del Directorio de Comisionados aprobar, modificar, ejecutar e implementar los programas, acciones y demás beneficios para el personal de la CREE.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-11-2021 del 30 de abril de 2021, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal F romano XV, literal H párrafo tercero, literal I y demás aplicables de la Ley General de La Industria Eléctrica; Artículo 4, 19 numeral 5) y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los comisionados presentes,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar una bonificación ocasional para los colaboradores de la institución, a excepción de los Comisionados, equivalente a un mes de sueldo u honorarios; en el caso del personal bajo contrato de servicios personales, la bonificación se otorgará a aquellos que suscriban una ampliación del respectivo contrato por lo menos hasta diciembre de 2021.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acto administrativo a la Jefatura de Recursos Humanos, a fin de que esta, en colaboración con la Dirección de Asuntos Jurídicos revisen los contratos de los colaboradores bajo la modalidad de servicios personales y propongan al Directorio de Comisionados las modificaciones necesarias en el marco del beneficio aprobado mediante el presente acuerdo.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acto administrativo a la Dirección Ejecutiva, a fin de que esta coordine, en colaboración con la Jefatura de Recursos Humanos y demás unidades, cualquier modificación presupuestaria necesaria para hacer efectiva la bonificación aprobada mediante el presente acto administrativo antes de que finalice el mes de mayo del presente año de conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

QUINTO: Publíquese y Comuníquese.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA